

ACTA DECIMA CUARTA DE LA JUNTA ELECTORAL DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORRIENTES.

En la Ciudad de Corrientes Capital, a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, siendo las 10:00 hs. se reúnen en la sede del Colegio Público de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial de Corrientes, los Dres. HERNAN TISOCCO, JOSE QUIÑONEZ, y LUZ AYMARA ZACARIAZ, de conformidad a lo establecido por el Decreto ley 119/01 y Reglamento Electoral Elecciones 2025, aprobado en reunión del Consejo Superior de Colegios de Abogados del día 01 de Septiembre del dos mil veinticinco: **AUTOS Y VISTOS:** Atento al cronograma electoral aprobado por Reglamento Electoral Elecciones 2025, aprobado en reunión de Consejo Superior de Colegios de Abogados del día 01/09/2025 de conformidad con el Decreto ley 119/01 y Reglamento ut supra mencionado, esta Junta Electoral:

Y CONSIDERANDO. Qué el día 22 de septiembre del 2025 a las 10:47 hs. esta junta ha recepcionado una nota de **RICARDO MANUEL VILLAR** y **PABLO OSCAR KARACHUN** apoderados ambos de "**COMPROMISO Y PARTICIPACIÓN**" Recurrimos e impugnamos la resolución y Acta de esa Junta, de fecha 19 del corriente mes y año, que se nos notificara por correo electrónico luego de las 20,00 hs, en cuanto por la misma de manera extemporánea, tardía y contraria al reglamento electoral establecido, procede a elevar al Colegio Público de Abogados, el Padrón Definitivo y al mismo tiempo dispone una extensión hasta el día de la fecha, a las 12.00 am, para realizar los apoderados de Listas una última observación al Padrón, lo cual no está previsto. Pero principalmente impugnamos y rechazamos la incorporación. al Padrón Definitivo, de alrededor de 300 matriculados, según un Anexo supuestamente remitido por el Colegio, quienes habrían pagado sus aportes y puestos al día al cierre del ejercicio al 31/10/2025, sin que se cumpla con lo dispuesto y reglamentado por esa Junta en el sentido que todo pedido de incorporación debía hacerse ante la Junta con acreditación fehaciente del pago a través del comprobante o recibo emitido por el colegio o comprobante de transferencia bancaria a través de nota con firma ológrafa. Lo cierto es que la Junta "mete por la ventana" y habilita de manera irregular y sin ningún tipo de acreditación, a profesionales que no han

HERNAN R. TISOCCO
ABOGADO
M.P. 10524

JUNTA ELECTORAL

JUNTA ELECTORAL

acreditado el pago de sus aportes en debida forma ante ese Cuerpo. Ello es totalmente irregular y vicia el proceso electoral y nos motiva a impugnar el Padrón Definitivo tardíamente remitido al Colegio. No basta una simple notificación por parte del Colegio de quienes supuestamente han abonado sus deudas sin que ello vaya acompañado de la debida acreditación y comprobante de los pago, caso contrario se vicia el procedimiento y se rompe el pie de igualdad entre los socios matriculados, evitando, por otro lado, que la Junta realice su tarea de contralor que le compete. Una vez más el Colegio le ha elaborado el Padrón Definitivo a la Junta Electoral y ésta solo lo suscribe sin llevar adelante ningún tipo de contralor, lo que le quita seriedad al procedimiento y vicia todo el proceso electoral y de nulidad al Padrón Definitivo.- Exigimos seriedad a la Junta Electoral y proceda a excluir a quienes no han seguido el procedimiento ni han acreditado, conforme lo ha reglamentado, el pago de sus aportes y la nota específica de incorporación al Padrón Definitivo. Formulamos reservas legales del caso por violación del proceso electoral tanto por la Junta Electoral como por el Colegio. Téngase presente que nuestra parte ha exigido tanto a las autoridades del Colegio como a esa Junta, con antelación a la aprobación del Padrón Definitivo, se nos informe y exhiba la nómina de matriculados que se presentaron a cancelar sus deudas para ser incorporados al Padrón Definitivo como también los comprobantes o recibos de pago y medios de pago, de lo cual no se nos ha brindado respuesta alguna. Sin más y aguardando una resolución favorable a la presente, saludamos a Uds, respetuosamente.

Así también, Que el día 22 de septiembre del 2025 a las 11:40 esta junta recepciono una nota de **JUAN PABLO SALAZAR**, en carácter de apoderado de la agrupación de profesionales denominada "**PROYECTO**", me dirigido a esta Honorable Junta Electoral a fin de solicitar: a) Reserva de número de Lista, b) Impugnar la Resolución N° 11 de la Junta Electoral, c) Solicitar la nulidad del cronograma electoral, d) Solicitar la Inconstitucionalidad del Dto. Ley 119/01, y la habilitación del voto para todos los abogados matriculados. a) **RESERVA DE NÚMERO DE LISTA** En primer lugar, solicitamos se reserve el número "4 CUATRO", para identificar nuestra lista **PROYECTO**, en cumplimiento de lo solicitado por la Junta Electoral en la Resolución N° 12. b) **IMPUGNAR LA**


HERNAN R. TISOCCO
ABOGADO
M.P. 10524

JUNTA ELECTORAL



RESOLUCIÓN N° 11 DE LA JUNTA ELECTORAL 1. La Resolución N° 11 amplía la posibilidad de modificar el padrón electoral hasta el 22/09/2025, modificando el límite original del art. 11 del Reglamento, que lo circunscribía al 17/09/2025. Esta modificación hace coincidir, e incluso superar, la fecha de presentación de avales y listas, impidiendo a los interesados revisar, impugnar o corregir errores en el padrón antes de presentar su lista. 3. La resolución genera incertidumbre y falta de transparencia al proceso, atento en menos de 24 horas, se deberían presentar avales equivalentes al 10% del padrón electoral, según art. 13 del Reglamento. Cuestión que a no saber cuál es el número definitivo tampoco se sabrá la cantidad de avales necesarios para el cumplimiento electoral exigido por la junta. Agravios. A. Violación del Reglamento Electoral. La Junta Electoral carece de facultades para modificar por sí misma normas esenciales del proceso electoral, como la fecha límite del padrón. La modificación contraviene la autoridad del Consejo Superior, único facultado para aprobar cambios en el Reglamento. B. Principio de seguridad jurídica y transparencia electoral Cambiar la fecha del padrón reduce la certeza sobre el mismo y vulnera el derecho de electores y candidatos a controlar el proceso. Genera trato desigual, ya que los interesados no cuentan con información verificable para preparar sus listas. La Junta Electoral ha negado información sobre incorporaciones, pagos recientes y criterios de incorporación al padrón, imposibilitando el control del proceso, cuestión que lo tiñe de sospechas innecesarias. e) SOLICITAR LA NULIDAD DEL CRONOGRAMA ELECTORAL. El padrón electoral define quién puede votar y ser elegido. Su manipulación o imposibilidad de control afecta directamente la participación democrática de los afiliados. La Junta electoral, no tiene la capacidad de modificar los tiempos del cronograma atento lo tendría que formular el Consejo Superior. Por ente la Resolución 11, que modifica los plazos electorales respecto al padrón, nulifica el proceso atento la vicia con un error que afecta las garantías constitucionales de debido proceso y por ende no puede ser salvable. d) INCONSTITUCIONALIDAD DEL DTO. LEY 119/01. Normas cuestionadas: El Art. 28: exige estar "al día" en el pago de la cuota anual para votar o ser candidato. También se exige avales de al menos el 10% de los abogados habilitados como electores para oficializar una lista. Fundamentos: Violación al sufragio universal (art. 37 CN). Discriminación por capacidad económica (art. 16 CN): limita derechos según aportes, configurando un "voto

JUNTA ELECTORAL

calificado". Afectación del derecho de asociación (art. 14 CN): impide a abogados matriculados participar en la vida democrática del Colegio. Violación al principio de representatividad (art. 1 CN): autoridades elegidas por minoría carecen de legitimidad. Contradicción con art. 33 CN: restringe derechos implícitos derivados de la soberanía popular. Argumento central: El pago de aportes puede reclamarse judicialmente, pero nunca debe impedir votar o ser candidato. El control discrecional de "quién está al día" permite manipulación de padrones y arbitrariedades que no deben ser permitidos. Por lo expuesto, solicitamos a la Junta Electoral: 1 lista PROYECTO". Se nos tenga por reservado el Numero 4 cuatro a la 2. Declarar nula de pleno derecho la Resolución N° 11, por exceder las facultades de la Junta y violar el Reglamento Electoral y principios constitucionales. 3.Reformular el cronograma electoral, garantizando tiempo suficiente para revisar, impugnar y subsanar errores en el padrón, como la participación democrática de todos los abogados. 4. Permitir que todos a matriculados y en ejercicio de la profesión ejerzan su derecho a votar y ser candidatos, sin condicionamientos económicos. Sin otro particular, y a la espera de su pronta resolución, saludamos atentamente.

JUNTA ELECTORAL

Es así, Que le día 22 de septiembre de 2025 a las 11:49 esta junta recepcionó una nota de **PABLO OSCAR KARACHUN**, en nombre y representación de la lista **COMPROMISO Y PARTICIPACIÓN**. Me dirijo a Ud. a fin de impugnar el padrón publicado en base a las siguientes consideraciones: Conforme surge del arts. 38, en función del art. 43 del Decreto ley 119/01, es requisito para elegir y ser elegido encontrarse al día en la matrícula al 31 de octubre de 2024. En este marco normativo, el Colegio de Abogados emitió un padrón electoral provisorio, conformado por solo aquellos matriculados que no adeudaban cuotas al 31 de octubre de 2024. Ahora bien, luego de ello, el Colegio de Abogados en su página oficial, emitió un comunicado para que los matriculados consulten su estado de deudas al 31 de octubre de 2024, y en caso de adeudar cuotas se "pongan al día", regularizando su situación para así poder participar en el proceso eleccionario, y a la postre se agregó una lista complementaria con los abogados que se habrían puesto al día con la matrícula. constituyendo así un supuesto padrón definitivo. Pero es el caso que ello contraria expresamente la clara letra de la ley permitiendo votar o ser elegidos a profesionales que, no se encontraban

JUNTA


HERNAN R. TISOCCO
ABOGADO
M.P. 10524

JUNTA ELECTORAL



al día en la fecha estipulada por la ley. Por otra parte, otro acto más de arbitrariedad de la junta electoral, se da por cuanto, está, en base a la información remitida por el Colegio, ha incorporado al padrón a matriculados con posterioridad al 31 de octubre de 2024, lo cual resulta de una manifiesta ilegalidad.

RESUELVE: PRIMERO: RECHAZAR el planteo de los Dres. **RICARDO MANUEL VILLAR y PABLO OSCAR KARACHUN** ambos apoderados de la agrupación "COMPROMISO Y PARTICIPACIÓN" realizado el día 22 de septiembre del 2025 donde recurren e impugnan la resolución y acta de esta junta de fecha del 19 de septiembre 2025, por ser extemporánea, tardía y contraria al reglamento electoral. La extemporaneidad no procede, los plazos son para las presentaciones hechas para las distintas agrupaciones y no para esta junta, que resuelve dentro de los plazos razonables. **SEGUNDO: SE RECHAZA** la impugnación de la incorporación al padrón definitivo alrededor de 300 matriculados, por ser elucubraciones de estos apoderados, acusando sin fundamentos a esta junta de cometer irregularidades. **TERCERO: RECHAZAR** el pedido del Dr. **PABLO OSCAR KARACHUN** por haber realizado esta junta las depuraciones correspondientes al padrón definitivo. Informando a su vez al profesional que no es requisito sine qua non tener domicilio legal en esta circunscripción para poder sufragar. **CUARTO: DESIGNAR** el N°4 a la agrupación "**PROYECTO**" para el acto eleccionario del 17 de octubre del 2025. **QUINTO: RECHAZAR** en adelante los pedidos de otras agrupaciones que en lo sucesivo manifiesten número cuatro para su uso. **SEXTO: RECHAZAR** lo pedido por el Dr. **JUAN PABLO SALAZAR** de nulidad expresado en el punto dos, ya que de acuerdo al reglamento electoral **REGLAMENTO ELECTORAL ELECCIONES 2025 APROBADO REUNION DE CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE ABOGADOS EL DÍA 01/09/2025, Art. 7°: Las resoluciones de la Junta Electoral se tomarán por simple mayoría y ninguna de ellas admite recurso alguno**, recordando así la resolución N° 1 de esta junta en su apartado **CUARTO: Se hace saber a las agrupaciones y/o profesionales que deseen participar en las elecciones del presente año para el próximo periodo 2025 - 2027, que aceptan lo estipulado en el REGLAMENTO ELECTORAL ELECCIONES 2025 aprobado en reunión por EL CONSEJO SUPERIOR DE**

COLEGIOS DE ABOGADOS del día 01/09/2025. **SEPTIMO: RECHAZAR** la reformulación del cronograma electoral solicitada por el Dr. **JUAN PABLO SALAZAR** en el punto número tres, ya que el padrón provisorio se exhibió a partir del día 09 de septiembre hasta el 12 de septiembre teniendo tiempo de regularizar su situación hasta el 15 de septiembre del corriente año, siendo un problema del apoderado presentarse diez días después de la exhibición del padrón provisorio. **OCTAVO: SE RECHAZA** el punto cuatro presentada por el Dr. **JUAN PABLO SALAZAR**, por ir en contra del **REGLAMENTO ELECTORAL ELECCIONES 2025 APROBADO REUNION DE CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE ABOGADOS EL DÍA 01/09/2025**. **NOVENO:** Dar conocer al Colegio Público de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial de Corrientes el contenido de la presente y efectuar su difusión pública por los medios de difusión con que cuenta el CPAPC. Sin más y para constancia, firman los miembros de la Junta Electoral en el lugar y fecha indicados precedentemente. **APRUEBESE, NOTIFIQUESE Y REGISTRESE.**



JUNTA ELECTORAL



HERNÁN SOCCO
ABOGADO
M.P. 10524

